



**AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY
PROVINCIA DE JAÉN**

AYUNTAMIENTO PLENO

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR ESTE
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

En Fuerte del Rey, provincia de Jaén, siendo las diecinueve horas del diecisiete de noviembre de dos mil quince, previamente convocados al efecto, se reúnen en el salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y con la asistencia del Sr. Secretario, al objeto de celebrar la presente sesión extraordinaria convocada por la Presidencia y, declarado abierto y público el acto, se adoptaron los siguientes acuerdos:

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Manuel Melguizo Arroyo.

CONCEJALES:

D^a M^a Elena Piqueras Montesinos.

D. Antonio Montoro Montoro.

D^a Antonia Landauro Jordan.

D. Manuel García Pulido.

D^a M^a del Carmen Ruiz Casanova.

D^a M^a del Carmen Aguayo Liebana.

D. Juan Antonio Moreno Bueno.

SECRETARIO:

D. Antonio Mejias Olvera.

NO ASISTE:

D. Esteban Castro Sola.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
- 2.- Resoluciones de Alcaldía
- 3.- Facturas y recibos.
- 4.- Propuesta de Acuerdo en relación con la Aprobación de la Modificación de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano.

5.- Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la F.E.M.P. para el Intercambio de Información y la Mutua Colaboración Administrativa.

6.- Modificación acuerdo de pleno de 26-11-2014 en relación a la Propuesta de Obras y Servicios a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2015.

7.- Aprobación provisional Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones.

8.- Modificación Ordenanza Fiscal Tasa Suministro Agua Potable.

9.- Aprobación Cuenta General ejercicio 2014.

10.- Moción del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Fuerte del Rey con motivo del repunte de asesinatos machistas ocurridos en los últimos meses.

Antes del inicio del Orden del Día se procedió a guardar por los asistentes, 1 minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de los atentados terroristas ocurridos en París (Francia) el pasado día 13 de noviembre de 2015.

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- A continuación fue aprobado por unanimidad de los señores asistentes, y sin enmiendas, el borrador del acta de fecha 24 de septiembre de 2015.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- A continuación se da cuenta al Pleno de la Corporación de las Resoluciones de Alcaldía siguientes:

A) Resoluciones nº 221/15, 234/15, 235/15, 253/15, sobre alta en el padrón de habitantes

B) Resoluciones nº 222/15, 233/15, 236/15, sobre la contratación de personal al servicio de este Ayuntamiento con cargo al programa “Servicios Locales Esenciales 2014-2015”.

C) Resoluciones nº 223/15, 228/15, 230/15, 243/15, 244/15, 248/15, 249/15, sobre la contratación de personal al servicio de este Ayuntamiento con cargo a “Otro Personal de Emergencia Social”.

D) Resolución nº 224/15, sobre la contratación de personal al servicio de este Ayuntamiento.

E) Resoluciones nº 225/15, 227/15, 237/15, sobre cambio de domicilio.

F) Resolución nº 226/15, sobre ofertas económicas para la obra “Adecuación paso Carretera de Jaén”.

G) Resoluciones nº 229/15, 231/15, 254/15, “Programa Extraordinario para Suministros Mínimos Vitales y Prestaciones de Urgencia Social”

H) Resoluciones nº 232/15, 247/15, de licencia de obra.

I) Resolución nº 238/15, 239/15, 240/15, 241/15, 242/15, 246/15, 250/15, 251/15, 252/15, sobre ayuda económica con cargo al Programa de Ayudas de Emergencia Social.

J) Resolución nº 245/15, expediente sancionador por infracción urbanística

k) Resolución nº 255/15, sobre licencia de primera utilización.

L) Resolución nº 256/15, sobre presupuestos para la ejecución de la obra “Colocación de canalones y bajantes en las galerías de nichos del Cementerio Municipal”.

3.- FACTURAS Y RECIBOS.- A continuación se da cuenta a los Sres. asistentes de las facturas que se relacionan, correspondientes a gastos realizados con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias:

<u>NOMBRE</u>	<u>IMPORTE €</u>
- Pirotecnica Hnos. Sánchez Guirado	6.957'50
- Hijos de Felipe Martínez SA	1.125'00
- Endesa Energía XXI, SLU	964'20
- Endesa Energía XXI, SLU	479'49
- Excavaciones Sánchez Puerta CB	878'46
- Guillermo García	102'95
- Hijos de A. Ciriaco	1.631'68
- Almacenes Rodríguez	307'35
- Equinox	403'78
- A. Embarba, SA	65'30
- A. Embarba, SA	65'30
- Construcciones Orbulo SCATA	3.855'06
- Ana Ramirez Moreno	1.777'50
- Electromontajes Joan SLL	3.464'23
- Estación de Servicio A. Moral	412'50
- Multiprecios Mareva	96'95
- Mundo Car Audio System	30'25
- Asociación Cultural Musical "Maestro Flores"	1.500'00
- Asociación Cultural Musical "Maestro Flores"	500'00
- Chica Industrias Graficas, SL	31'46
- Jaén Clima	587'30
- Endesa Energía XXI, SLU	114'39
- Endesa Energía XXI, SLU	327'26
- Endesa Energía XXI, SLU	163'25
- Endesa Energía XXI, SLU	87'98
- Endesa Energía XXI, SLU	113'04
- Químicas 2000, SA	702'41
- Multimedia Jiennense; SL	484'00
- Manuel Palacios Gutiérrez	1.118'04
- Manuel Palacios Gutiérrez	359'37
- Excavaciones Sánchez Puerta, CB	1.816'82
- Manuel Palacios Gutiérrez	539'06
- Manuel Campos Granadino	86'40
- Manuel Campos Granadino	1.386'00
- Manuel Campos Granadino	680'76
- Manuel Campos Granadino	652'87
- Hnos. Expósito Chica, SL	4.368'70
- Estación de Servicio A. Moral	229'50
- Aerosur-Fotografía, SL	229'90
- Nicolasa Castro Ramos	16'50
- Imprenta Andaluza	81'07
- Asociación Social y Cultural "La Integral"	600'00
- Floristería las 24 h.	167'10

4.-PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACION CON LA APROBACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL AREA DE JAEN.-

Don Manuel Melguizo Arroyo, Alcalde del Ayuntamiento de Fuerte del Rey (Jaén)

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 27/10/2015, y cuyo contenido es el siguiente:

“Primero.- Propuesta de acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio para su adaptación a la normativa vigente.

En relación con este punto del día el Sr. Presidente del Consejo cede la palabra al Sr. Moreno Piquero que da cuenta brevemente a los/as presentes de las causas que motivan la modificación de los vigentes Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, haciendo referencia a las normas legales que la motivan. Tras su exposición concluye el Sr. Moreno Piquero indicando la tramitación del procedimiento de reforma estatutaria.

Tras la intervención del Sr. Moreno Piquero, por la Presidencia se cede la palabra a la Directora Gerente, expone brevemente los aspectos que se modifican en los Estatutos, haciendo una exposición de los mismos.

Durante la intervención de la Directora Gerente se produce la incorporación a la sesión del miembro del Consejo de Administración Sr. Don Juan Ortega Anguita.

Finalmente interviene el Sr. Chacón Sánchez para agradecer el trabajo de todos y todas los que han participado en el proceso de reforma de los Estatutos, destacando la visión y el sentido municipalista que se quiere dar al Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, y ello a pesar de que, la financiación del mismo en su mayoría será de cuenta de la Junta de Andalucía, administración a la que además se adscribirá el Consorcio.

Antes de someter a votación la propuesta de acuerdo que se lleva al Consejo de Administración, también interviene el Sr. Don Juan Ortega Anguita formulando una pregunta, así como el Sr. Don Francisco José Palacios Ruiz formulando un ruego, indicando la Directora Gerente que ambas cuestiones serán tomadas en consideración.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que se somete a la consideración del Consejo de Administración, y que literalmente dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE.

ANTECEDENTES

Los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, fueron aprobados por Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 18 de enero de 2008, que acordó su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1993 de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y posteriormente la Ley de Autonomía Local de Andalucía, que facultaba a las Entidades Locales para constituir Consorcios con otras Administraciones Públicas o con Entidades Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas, para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Con su publicación en el BOJA núm 46 de 30 de enero de 2008, se constituye el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, como una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad

jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

La aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, ha supuesto unas implicaciones muy relevantes en los actuales Consorcios de Transporte Metropolitanos existentes en Andalucía. Dichas implicaciones tienen que ver principalmente con la necesaria adscripción del Consorcio a una de las Administraciones Públicas intervinientes, modificando con ello su régimen jurídico, de presupuestación, contabilidad, control y de personal, de conformidad con lo recogido en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A la vista de las exigencias impuestas por dichos cambios normativos, se constituyó un Grupo de Trabajo Técnico para que elaborara una propuesta inicial marco de Estatutos adaptados/modificados conforme a las directrices de la nueva normativa estatal citada, y que finalizó su propuesta inicial el 31 de octubre de 2014.

En virtud de lo acordado en el Consejo de Administración celebrado el pasado día 15 de octubre, se mantuvieron dos reuniones con las Entidades Locales, la primera para estudiar el texto del borrador inicial celebrada el 12 de noviembre y la segunda el 28 de noviembre para recoger aportaciones.

Tras lo cual procede someter al Consejo de Administración el Estatuto modificado para su aprobación inicial y posterior tramitación, en orden a cumplir los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, que fija la necesaria adaptación de los Consorcios que ya estuvieran creados en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

Todo ello de conformidad con el artículo 43 de los Estatutos actuales, que dispone, en su apartado 1º, que las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3 y 4, precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración, con el quórum establecido en el artículo 26.2.a) (el voto favorable de los 2/3 del total de los votos ponderados), aprobación inicial por las Entidades Locales Consorciadas, información pública durante al menos 30 días y aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones en su caso. De no producirse éstas, el acuerdo inicial devendrá definitivo, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

En su apartado 2º, establece el procedimiento para el resto de modificaciones de los Estatutos, que sólo precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración con el quórum establecido y su ratificación posterior por las Administraciones Públicas Consorciadas. Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en los Boletines Oficiales tanto de la Junta de Andalucía como en el de la Provincia.

De acuerdo a lo anterior, visto el informe de la Secretaría- Intervención de fecha 21 de octubre, y de conformidad a la competencia que el artículo 15.1, b) de los Estatutos del Consorcio atribuye al Consejo de Administración, se somete para su aprobación los siguientes,
ACUERDOS:

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación del texto de los Estatutos que rigen el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación, adaptado a lo establecido en la ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Local:*

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1º Constitución.

Art. 2º Naturaleza.

Art. 3º Objeto y ámbito.

Art. 4º Competencias y actuaciones.

Art. 5º Duración.

Art. 6º Domicilio.

Art. 7º Miembros.

Art. 8º Gestión de servicios.

Art. 9º Coordinación interadministrativa.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO PRIMERO. Organización

Art. 10º Órganos.

Sección Primera: Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio.

Art. 11º Titulares.

Art. 12º Atribuciones a la Presidencia.

Art. 13º Atribuciones de las Vicepresidencias.

Sección Segunda: Consejo de Administración.

Art. 14º Función y composición.

Art. 15º Competencias del Consejo de Administración.

Sección Tercera: Gerencia del Consorcio

Art. 16º Director o Directora Gerente.

Art. 17º Funciones y atribuciones.

Sección Cuarta: Órganos de consulta: Comisión Técnica y Comisión de Participación Social

Art. 18º Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Art. 19º Composición de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Sección Quinta: Otros Órganos y medios personales.

Artículo 20º De la Secretaría General, Intervención General y de la Tesorería.

Art. 21º Personal.

CAPÍTULO SEGUNDO. Funcionamiento y Régimen Jurídico.

Sección Primera: Régimen de funcionamiento.

Art. 22º Régimen de sesiones.

Art. 23º Convocatoria.

Art. 24º Quórum.

Art. 25º Actas.

Art. 26º Adopción de acuerdos.

Art. 27º Eficacia de los acuerdos.

Sección Segunda: Régimen Jurídico.

Art. 28º Actos del Consorcio.

Art. 29º Contratación.

Art. 30º Recursos y reclamaciones.

Art. 31º Legislación supletoria.

TÍTULO III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO. Patrimonio

Art. 32º Patrimonio.

CAPÍTULO SEGUNDO. Hacienda.

Art. 33º Composición.

Art. 34º Remanentes.

Art. 35º Contabilidad.

Art. 36º Rendición de Cuentas.

Art. 37º Depósito de fondos.

Art. 38º Exenciones fiscales.

CAPÍTULO TERCERO. Presupuesto.

Art. 39º Aprobación anual.

TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 40º Competencia.

Art. 41º Memoria.

Art. 42º Fiscalización.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, SEPARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Art. 43º Modificación.

Art. 44º Separación de miembros.

Art. 45º Disolución.

Art. 46º Liquidación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA

DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I. NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO.

Art. 1.º Constitución.

Los Municipios de Jaén, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Mengíbar, Torredelcampo, Los Villares, Villatorres, Jamilena, Martos, Torredonjimeno, Mancha Real, Pegalajar, la Provincia de Jaén y la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforman el Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010 , de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía , la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativas y demás normativa de general aplicación.

Art. 2.º Naturaleza.

El Consorcio regulado en estos Estatutos constituye una entidad de Derecho Público de carácter asociativo, adscrito a la Comunidad Autónoma de Andalucía sometida al Derecho Administrativo, dotada de personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, patrimonio y tesorería propios, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

El Consorcio forma parte de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, para la creación del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía, de 2 de junio de 2010.

Art. 3.º Objeto y ámbito.

El Consorcio se constituye con el objeto de articular la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administraciones consorciadas a fin de ejercer de forma conjunta y coordinada las competencias que les corresponden en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios de transporte, en el ámbito territorial de las Entidades Consorciadas.

Art. 4.º Competencias y actuaciones.

El Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, tiene competencia en las siguientes materias:

Las que atribuyan expresamente las leyes y los instrumentos de planificación que le sean aplicables.

La ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.

Coordinación y gestión del resto de transportes de personas usuarias no incluidas en el apartado anterior que se desarrollen en el ámbito de los entes locales que lo integran, en los términos que establezca el Plan Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente.

La Coordinación y gestión del Plan de Movilidad Sostenible de su ámbito territorial

El establecimiento del Sistema Marco tarifario geográfico para la prestación de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio.

Fijar y revisar las tarifas de los servicios en el ámbito territorial del Consorcio, en coordinación con la Consejería competente.

Promoción de la imagen unificada del sistema de transportes.

Promoción del Transporte Público y de las políticas que impulsen una movilidad sostenible en su ámbito.

Fijar las cantidades a recibir por las empresas operadoras de transporte con arreglo a los criterios que se establezcan en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y tarifas que establezca.

Distribuir las aportaciones o subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Movilidad del ámbito territorial del Consorcio que determine la normativa vigente y/o en el Sistema Marco Tarifario geográfico y las tarifas que establezca y en los contratos programa que a estos efectos pudieran suscribirse con las empresas operadoras de transporte, conforme a las competencias que le hayan sido atribuidas por las Administraciones consorciadas.

Participación y gestión en su caso del desarrollo de contrataciones, actuaciones y proyectos comunes de la Red de Consorcios de Transporte de Andalucía cuya financiación será en exclusiva por la Junta de Andalucía.

Las que encomienden administraciones mediante convenio interadministrativo dentro del ámbito y objeto del Consorcio.

El Consorcio de Transporte Metropolitano para la ejecución de sus competencias podrá desarrollar las siguientes actuaciones:

Establecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo la integración tarifaria de los servicios regulares de transporte público de viajeros en su ámbito, así como el funcionamiento equitativo del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptadas.

Suscribir los convenios y contratos programa con las empresas operadoras de servicios de transporte público regular de viajeros en su ámbito.

Canalizar las competencias entre empresas explotadoras derivadas del sistema marco tarifario geográfico y de las tarifas adoptados

Establecer normas de contabilidad a las empresas operadoras para el asiento de los ingresos obtenidos por la utilización de los títulos.

Determinar los criterios para el reparto de ingresos obtenidos y posibles subvenciones.

Promover y aprobar la creación de los instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo las actuaciones que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas.

Proponer actuaciones de inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.

Concertar con entidades públicas y privadas, conforme a la legislación vigente, las actuaciones y las fórmulas de gestión de los servicios que convinieran al interés público.

Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines.

Percibir los ingresos derivados de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que, en su caso, se establezcan.

Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el cumplimiento de sus fines.

El Consorcio, en cumplimiento de los fines que se le asignan, y sin perjuicio de las facultades que legalmente se reservan a las Administraciones consorciadas, podrá realizar toda clase de actos de gestión y disposición: adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 5.º Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos sobre su disolución.

Art. 6.º Domicilio.

El Consejo de Administración fijará su sede y podrá establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo determine.

Art. 7.º Miembros.

Como Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen las Administraciones que suscribieron el Convenio de creación, y aquellas incorporadas con posterioridad, conforme a los acuerdos pertinentes de integración.

Podrán integrarse en el Consorcio nuevos municipios. Asimismo, podrá integrarse la Administración del Estado, directamente o a través de alguna de sus entidades dependientes.

En el supuesto del apartado anterior deberá realizarse, previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, un estudio técnico y económico-financiero de la repercusión que supondría la incorporación de nuevos miembros.

La solicitud de separación de alguna de los entes consorciados obligará a la tramitación del procedimiento y a la adopción de los acuerdos establecidos en el art 44 sin que este hecho afecte a la coordinación de los servicios urbanos de transportes ni al cumplimiento del Plan de Movilidad Sostenible de la Aglomeración Urbana en la ordenación, planificación y gestión de los servicios de transporte de interés metropolitano.

Art. 8.º Gestión de servicios.

Para mejor desarrollo de su objeto el Consorcio podrá concertar con entidades públicas, Corporaciones locales, empresas y particulares, los programas y las actuaciones adecuadas al desarrollo de sus objetivos, utilizando las formas y técnicas de cooperación, asociación o gestión de los servicios que se muestren más eficaces para la satisfacción de los intereses públicos.

Para la gestión de los servicios de su competencia, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas previstas en el Derecho Administrativo.

Art. 9.º Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el Consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, con las demás Corporaciones locales y otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la mayor coherencia de la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

TITULO II. ORGANIZACIÓN Y REGIMEN JURIDICO.

CAPITULO PRIMERO. Organización

Art. 10.º Órganos.

La estructura organizativa del Consorcio la constituyen los siguientes órganos, con la naturaleza que se especifica:

1. Órganos de decisión:

- a) Presidencia del Consorcio.*
- b) Vicepresidencias del Consorcio.*
- c) Consejo de Administración.*
- d) Comité Ejecutivo, en caso de su creación.*
- e) Gerencia.*

2. Órganos de consulta:

- a) Comisión Técnica.*
- b) Comisión de Participación Social*

Sección Primera. Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio

Art. 11.º Titulares.

La Presidencia corresponde al titular de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de movilidad y transportes. Será suplida por personal integrante de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración, que la Presidencia determine.

Corresponde ejercer la Vicepresidencia 1ª a quien represente al Ayuntamiento de Jaén y la Vicepresidencia 2ª a la persona representante de entre el resto de entidades locales consorciadas por acuerdo mayoritario de éstas en el Consejo de Administración. Podrán designar suplencia con carácter permanente o para cada sesión de los órganos de gobierno.

Art. 12.º Atribuciones a la Presidencia.

Le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y cualesquiera otros órganos del Consorcio de carácter colegiado que pudieran crearse en función de las necesidades de gestión de éste.

Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.

Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.

Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.

Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio. Aceptar las subvenciones, dando cuenta al Consejo de Administración.

Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.

Aprobar transferencias y las generaciones de créditos en las cuantías que determine el Consejo de Administración.

Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.

Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones.

Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa y de personal.

Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.

Además de las enunciadas, asumirá las competencias que no estén atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

Art. 13.º Atribuciones de las Vicepresidencias.

Sustituirán al Presidente o Presidenta, o a su suplente, por su orden, en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que le imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, las Vicepresidencias asumirán las atribuciones de la Presidencia que, con carácter temporal o permanente, les delegue expresamente.

Sección Segunda. Consejo de Administración

Art. 14.º Función y composición.

El Consejo de Administración es el órgano colegiado superior que gobierna y dirige el Consorcio y establece las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

El Consejo de Administración estará compuesto por representantes de todas las entidades consorciadas, con arreglo a la siguiente distribución:

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluido la Presidencia, quien ejercerá el derecho al voto.

Dos representantes del Ayuntamiento de Jaén, incluido el Vicepresidente 1º

Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios o un suplente, por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.

La Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén o un Diputado o Diputada suplente por designación de dicha Presidencia.

Las entidades consorciadas designarán suplentes de las personas que les representen en el Consejo de Administración con carácter permanente, quienes sustituirán a los titulares en caso de inasistencia. No podrán designarse suplencias para sesiones determinadas de los órganos de gobierno dado el carácter permanente de las mismas.

Actuarán como Presidencia y Vicepresidencias del Consejo de Administración quienes ostenten la Presidencia y Vicepresidencias del Consorcio.

Actuará como Secretario o Secretaria quien fuera Secretario o Secretaria General del Consorcio, con voz pero sin voto.

Asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, el Interventor o Interventora del Consorcio y el Director o la Directora Gerente del Consorcio, así como las personas o representantes de otras instituciones públicas o privadas que, a juicio de la Presidencia, convenga oír en algún asunto concreto. Podrá convocarse a las sesiones del Consejo de Administración, una persona representante de la Administración del Estado que actuará con voz pero sin voto.

El cargo de consejero y/o consejera no será retribuido.

Art. 15.º Competencias del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.1 anterior, ejercer las siguientes competencias:

Ejercer el gobierno y la dirección superior de todos los servicios del Consorcio.

Aprobar inicialmente y proponer a las Administraciones consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad expresa de ésta.

Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio así como la separación, y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación y separación.

Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al Artículo 3 de los presentes Estatutos, previa aprobación de las Administraciones consorciadas, cuando tengan competencias al respecto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43.1 de los presentes Estatutos.

Aprobar la propuesta dirigida a las Administraciones consorciadas para la disolución del Consorcio.

Aprobar la cuenta de liquidación definitiva del Consorcio.

Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio y los planes y programas de actuación, inversión y financiación, así como los planes de ordenación de transportes o creación de infraestructuras.

Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios del Consorcio en razón de las necesidades de la gestión derivadas de los objetivos establecidos para la consecución de los fines del Consorcio.

Contratar y cesar a la persona que ostentara la Dirección Gerencia, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta de la Presidencia.

Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de conformidad con la legislación vigente.

Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga adscritos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione. Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.

Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de personas que viajen y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Actuar como órgano de contratación en los supuestos que se determinan en el art. 29. Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.

Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio. Proponer el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

Aprobación, modificación o revisión del sistema marco tarifario geográfico así como las tarifas aplicables y las de aquellos cuya gestión se encomiende al Consorcio o se gestione indirectamente por el mismo.

Fijar, modificar y revisar las tarifas de los servicios públicos gestionados indirectamente.

Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.

Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles.

Aprobar el ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales.

Fijar el domicilio social así como establecer, modificar, o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones.

Para mayor agilidad en la gestión, el Consejo de Administración podrá crear en su seno un Comité Ejecutivo, a quien podrá delegar, de entre las que tiene atribuidas, las facultades que determine, debiendo concretar en el acuerdo de creación su composición y régimen de organización y funcionamiento.

El Consejo de Administración, podrá conferir apoderamientos especiales y para casos concretos sin limitación de personas.

Sección Tercera. Gerencia del Consorcio

Art. 16º. Director o Directora Gerente.

Corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, contratar y cesar al Director o Directora Gerente del Consorcio así como aprobar el contrato de trabajo de alta dirección que especificará el régimen jurídico al que queda sometido.

El cargo de Director o Directora Gerente del Consorcio como personal directivo profesional deberá recaer sobre persona técnicamente cualificada, debiendo observarse en su selección lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público con los requisitos y méritos que el Consejo de Administración a propuesta de la Presidencia determine en la convocatoria respectiva.

La retribución del Director o Directora Gerente del Consorcio será establecida por el Consejo de Administración al aprobar el contrato de trabajo correspondiente, diferenciándose las retribuciones básicas y las complementarias.

El cargo de la Gerencia no podrá recaer en ninguna persona integrante de los órganos del Consorcio.

Si recayera en alguna persona del funcionariado o personal laboral de cualquier administración pública, quedará en la situación administrativa que proceda conforme a la normativa aplicable.

Art. 17º. Funciones y atribuciones.

El Director o Directora Gerente dirige la gestión y administración del Consorcio sobre la base de las directrices establecidas por el Consejo de Administración y por su Presidencia en ejecución de aquellas.

Corresponde al Director o Directora Gerente ejercer las siguientes atribuciones:

Elaborar la propuesta de estructura organizativa del Consorcio, de conformidad con las necesidades que se deriven de los objetivos establecidos por el Consejo de Administración y la Presidencia del mismo.

Elaborar las propuestas de Plantilla del Consorcio, la relación de puestos de trabajo, las bases de provisión de los puestos de trabajo y las que le sean delegadas por la Presidencia en materia de personal.

Elaborar la propuesta de Reglamento de funcionamiento de los servicios del Consorcio. Elaborar, previa negociación con la representación de las y los trabajadores, los documentos que sirvan de base para establecer las condiciones de trabajo mediante acuerdos y convenios colectivos, de conformidad con lo que establezcan las leyes presupuestarias para cada año, así como lo prevenido en la legislación administrativa y laboral aplicable debiendo someterse a aprobación del Consejo de Administración.

Elaborar, el proyecto de Presupuesto anual del Consorcio, con en las instrucciones recibidas por la administración a la que se adscribe el mismo

Elaborar, de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Administración a la que se adscribe el Consorcio, los planes y propuestas de actuación, inversión y financiación.

Formar las cuentas anuales.

Formular propuestas de acuerdos al Consejo de Administración y de resoluciones a la Presidencia en relación a las funciones atribuidas.

Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios y unidades del Consorcio.

Velar por el cumplimiento de las normas legales aplicables en cada caso a la actividad del Consorcio.

Autorizar aquellos pagos y cobros que se encuentren dentro de su ámbito competencial según las Bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio.

Representar al Consorcio ante entidades públicas y privadas a los exclusivos efectos de dar curso a la tramitación administrativa ordinaria, estando facultado para la realización de envíos y retirada de correspondencia y mensajería, para solicitar inscripciones ante registros públicos y privados, para obtener y retirar documentos, certificados y autorizaciones, así como:

Tramitar expedientes, presentar, obtener y retirar documentos, certificados, autorizaciones, licencias, etc.

Resolver los expedientes tramitados por cambio de paradas, horarios, solicitudes de información al amparo de la legislación en materia de transparencia pública y de atención a las personas usuarias que no resulten competencia de la administración de consumo o de transportes, así como de cuantos otros asuntos no atribuidos a otros órganos del Consorcio.

Autorizar el pago de contribuciones e impuestos dentro de los límites fijados en el epígrafe k) del apartado 2 del presente artículo.

Solicitar liquidaciones, reclamar contra valoraciones, liquidaciones, repartos, multas, exacciones, arbitrios e impuestos de toda clase, por delegación de la Presidencia.

Adquirir primeras materias, maquinaria, productos o mercancías, fijando sus precios, condiciones y forma de pago, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles, civiles y administrativos (obras, suministros, servicios, mandato, seguros, transportes, depósito, comisión y otros) de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o de la Presidencia en materia de inversión.

Con el Banco de España, con cualquier otro banco oficial o privado, o Caja de Ahorros y con particulares, asistido de la Intervención y Tesorería, siempre dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución Presupuestaria:

Abrir y disponer de cuentas corrientes, firmando recibos y cheques hasta el valor fijado en las Bases de Ejecución Presupuestaria, siendo necesaria para valores superiores la firma conjunta de la Presidencia del Consorcio y de las personas o administración que ejerzan las funciones de intervención y tesorería en el Consorcio.

Autorizar la constitución y retirada de depósitos en metálicos, en efectos o en valores, cobrando los dividendos e incluso el capital de los que resulten amortizados.

Transferir créditos no endosables.

Rendir, exigir y aprobar cuentas, firmando ajustes, finiquitos y cartas de pago; pedir extractos y dar conformidad a los saldos.

Autorizar el cobro y pago de cantidades en metálico o en especie y hacer ofrecimiento, consignaciones y compensaciones.

Elaborar la propuesta de Memoria de gestión económica y del balance de actividad anual

Todas aquellas atribuciones que le confieran o deleguen el Consejo de Administración o su Presidencia.

Sección Cuarta. Órganos de Consulta: Comisión Técnica y Comisión de Participación Social

Art. 18º Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

Para la colaboración y consulta en cuestiones de carácter técnico y económico se constituirán en el seno de la Gerencia las siguientes Comisiones:

-Comisión Técnica.

-Comisión de Participación Social.

Estas Comisiones actuarán como órganos consultivos correspondiéndole las siguientes atribuciones:

Informar los planes de transporte/planes de movilidad sostenible e infraestructuras que se sometan a la consideración del Consorcio.

Informar las propuestas de marco tarifario geográfico y de establecimiento y revisión de tarifas.

Informar los convenios y contratos-programa que vayan a suscribirse.

Informar los planes anuales de actuación, presupuestos y rendición de cuentas del Consorcio.

Informar previamente de las medidas que la Gerencia vaya a someter como propuestas de la Gerencia al Consejo de Administración en relación con la aplicación de los planes de transportes/planes de movilidad sostenible y la efectividad de las decisiones del Consorcio.

Emitir su informe sobre cualesquiera otras materias que le someta la Gerencia.

Hacer propuestas a la Gerencia de asuntos que, en su caso, trate el Consorcio en el Consejo de Administración

Art. 19º. Composición de la Comisión Técnica y de la Comisión de Participación Social.

El número, composición y régimen de funcionamiento de esta Comisión Técnica y de Participación Social se determinará en acuerdo adoptado para su creación por el Consejo de Administración, a propuesta del Director o Directora Gerente y previo informe favorable, en su caso, del Comité Ejecutivo, y recogerán al menos la siguiente composición:

-Comisión Técnica: Participarán empresas operadoras y organizaciones sindicales más representativas, designados por el Consejo de Administración a propuesta de las organizaciones o Administraciones que representen.

-Comisión de Participación Social: Participarán asociaciones de personas consumidoras y usuarias, entidades vecinales, entidades representativas de las personas con discapacidad, de ciclistas, de peatones y de conservación del medio ambiente y aquellas otras entidades o instituciones representativas que el Consejo de Administración determine.

Sección Quinta. Otros órganos y medios personales.

Artículo 20.º De la Secretaría General, Intervención General y de la Tesorería.

Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General, y una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio así como las previstas para los Secretarios de órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y a la segunda, la función interventora y auditoría contable conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Existirá además un Tesorero o Tesorera, cuyas funciones serán conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los puestos de Secretaría, Intervención, y Tesorería del Consorcio podrán ser desempeñados por Funcionarios o Funcionarias de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional o por los Funcionarios o Funcionarias de carrera del grupo A1 de la Administración de la Junta de Andalucía, con el régimen económico y de provisión que acuerde el Consejo de Administración. Las funciones de Tesorería podrán ser desempeñadas así mismo por personal de la propia Entidad conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 21.º Personal.

El personal laboral propio del Consorcio no procedente de alguna de las Administraciones consorciadas, se regirá por la legislación laboral vigente.

No obstante, las nuevas necesidades de personal del Consorcio en el ejercicio de sus competencias, así como la provisión de las vacantes que se vayan produciendo, se realizarán de conformidad con la normativa vigente.

Para el personal propio y el procedente de las administraciones consorciadas, sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción.

Las Administraciones consorciadas, en supuestos excepcionales debidamente motivados, podrán comisionar o adscribir temporalmente personal funcionario o laboral al Consorcio, sin que esta adscripción puede tener duración superior a un año, prorrogable únicamente por otro año.

CAPITULO SEGUNDO. Funcionamiento y Régimen Jurídico

Sección Primera. Régimen de funcionamiento

Art. 22.º Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo de Administración del Consorcio podrán tener carácter ordinario o extraordinario, tendrán lugar en el domicilio del Consorcio, salvo que expresamente se indique otro, y no tendrán carácter público.

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma mediante acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la sesión constitutiva de éste, y, sin perjuicio, de sus posibles modificaciones. En defecto del mismo, se celebrarán sesión ordinaria, al menos dos veces al año, con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales y de la Memoria de gestión económica y del balance de actividad. Las sesiones ordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

Son sesiones extraordinarias las que se convocan por la Presidencia, con tal carácter, a iniciativa propia o de un tercio de los miembros del Consejo de Administración. Las sesiones extraordinarias se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación citada en el párrafo anterior. En este caso, como primer punto del Orden del Día, se incluirá la ratificación por el Consejo de Administración de la urgencia de la convocatoria. Si ésta no resultase apreciada por la mayoría legal de las personas miembros del Consejo de Administración, se levantará acto seguido la sesión.

Art. 23.º Convocatoria.

Las convocatorias correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración del Consorcio, se cursarán de orden de la Presidencia del mismo, irán acompañadas del Orden del Día y señalarán el día y la hora de la primera y segunda convocatorias, debiendo mediar, entre ésta y aquélla, un plazo mínimo de media hora.

Podrán convocarse sesiones tanto ordinarias como extraordinarias para una misma fecha.

Art. 24.º Quórum.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo la Presidencia, y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de Administración con derecho a voto.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituido cuando asistan la Presidencia y el Secretario o Secretaria, o quienes legalmente les sustituyan, y además un tercio de los vocales con derecho a voto.

El Consejo de Administración podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden expresamente, requiriéndose, asimismo, la presencia del Secretario.

En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día cuando así lo solicite algún miembro por razones de urgencia, y, se apruebe la urgencia por la mayoría absoluta del número legal de votos del Consejo de Administración.

Art. 25.º Actas.

Se llevará un Libro de Actas de las sesiones, donde se consignará, en cada acta, el lugar, día y hora en que comience la sesión, los nombres y apellidos de la Presidencia y de las personas asistentes, los asuntos sometidos a deliberación, las opiniones emitidas, cuando así lo requiera la persona interesada, y los acuerdos adoptados, así como el sentido de las votaciones.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario o Secretaria y el Visto Bueno de la Presidencia del órgano colegiado correspondiente.

Además del libro de actas del Consejo de Administración, existirá un libro de actas por cada órgano colegiado, así como un libro de resoluciones de la Presidencia y del Director o Directora Gerente, cuya responsabilidad en su llevanza corresponderá al Secretario o Secretaria General.

Art. 26.º Adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos como regla general por mayoría simple del total de votos ponderados, dirimiendo los empates la Presidencia con voto de calidad.

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los votos ponderados para la adopción de acuerdo en las siguientes materias:

Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos.

Integración o separación de miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.

Ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 3 de estos Estatutos.

Proponer el establecimiento de tarifas de los servicios públicos de transporte, de tasas o precios públicos, y contribuciones especiales, excluida la revisión de tarifas de los servicios públicos de transporte, de acuerdo con la legislación vigente.

Propuesta de disolución del Consorcio.

Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

El establecimiento y revisión en su caso del Sistema marco tarifario geográfico.

Actualizaciones del voto ponderado, fuera del supuesto general contemplado en el párrafo final del apartado 5 de este Artículo.

Propuesta de elaboración y de aprobación inicial del Plan de Movilidad correspondiente al ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.

Propuesta de modificaciones que no supongan la revisión del Plan de Movilidad correspondiente al ámbito territorial del Consorcio conforme a la legislación vigente.

Cesión global de activos y pasivos del art. 45.3

Contratar y cesar a la persona que ostentara la Dirección Gerencia, así como determinar las condiciones para la prestación de sus servicios, a propuesta de la Presidencia.

Aprobar los Contratos Programa con las empresas prestadoras de servicios de transporte de personas y cuantos Convenios sean precisos para el cumplimiento de sus fines.

Las relativas a la creación en su caso del Comité Ejecutivo que se describen en el artículo 15.2 de los presentes Estatutos.

La ponderación de votos en el Consejo de Administración se realizará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ayuntamientos: 50%

b) Junta de Andalucía: 45%

c) Diputación Provincial: 5%

La asignación de votos ponderados correspondiente a los Ayuntamientos se distribuirá atendiendo a su respectiva población de derecho.

La modificación de la composición del Consorcio en cuanto a las Administraciones que la integran, implicará la revisión del voto ponderado resultante para cada una de ellas, por acuerdo del Consejo de Administración, sin que ello suponga modificación de estos Estatutos.

Igualmente, el Consejo de Administración, actualizará los votos ponderados, como regla general cada 3 años, de acuerdo con los últimos resultados del Padrón Municipal de habitantes aprobado por el Órgano competente.

Todo ello respetando lo establecido en los puntos 3 y 4 anteriores.

Art. 27.º Eficacia de los acuerdos.

Los acuerdos del Consorcio obligan a todas las Administraciones consorciadas.

Los acuerdos y Resoluciones del Consorcio deben publicarse y notificarse en la forma prevista en la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de darles, en su caso, la máxima difusión a través de los medios de comunicación.

Sección Segunda. Régimen jurídico

Art. 28.º Actos del Consorcio.

El régimen jurídico de los actos del Consorcio será el establecido con carácter general por las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

Art. 29.º Contratación.

El Consorcio podrá contratar obras, servicios, adquisiciones y enajenaciones siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación vigente, cuyos preceptos le serán aplicables.

El Consejo de Administración será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado a la Presidencia y al Director o Directora Gerente en esta materia. Será igualmente el órgano competente para la concertación de operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como de las operaciones de tesorería.

Art. 30.º Recursos y reclamaciones.

Los actos de todos los Órganos del Consorcio agotan la vía administrativa, excepto los dictados por el Director o Directora Gerente en el ejercicio de sus competencias que podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Presidencia.

La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral, se dirigirá a la Presidencia del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

La representación y defensa en juicio corresponderá a los profesionales designados por el Consorcio o por aquellos que se determine mediante Convenio que se suscriba con alguna de las administraciones consorciadas.

Art. 31.º Legislación supletoria.

En lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio la normativa de Derecho Administrativo General y la normativa aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en materia económico-presupuestaria, contabilidad y control financiero

Para las convocatorias, régimen de sesiones y adopción de acuerdos se estará supletoriamente a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Si sobre alguna de las materias tratadas en alguno de los artículos anteriores del presente Título se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá la Presidencia, oído el Secretario o Secretaria.

TITULO III. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO.

CAPITULO PRIMERO. Patrimonio

Art. 32.º Patrimonio.

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las entidades consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Quedarán adscritos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad.

CAPITULO SEGUNDO. Hacienda

Art. 33.º Composición.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías recogidas en el Convenio Fundacional.

Las transferencias y aportaciones anuales realizadas por las Administraciones Públicas con destino a inversiones y explotación del sistema de transportes y a la atención de los gastos corrientes del Consorcio que tendrán la consideración, ambas, de transferencias de financiación.

Las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía tendrán la naturaleza de transferencias de financiación y se abonarán en función del calendario de pagos que apruebe la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Las aportaciones de los miembros que se incorporen al Consorcio como miembros de pleno derecho del mismo.

Las aportaciones de las empresas operadoras que actúen en el ámbito del Consorcio.

El producto de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales, que perciba por la prestación de servicios o la realización de actividades que gestione o desarrolle el Consorcio.

El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.

Las aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

Las rentas, productos de intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio, en función de los votos ponderados.

Las aportaciones anuales de las administraciones consorciadas a los presupuestos del Consorcio se realizarán, salvo lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda, conforme a las siguientes reglas:

- La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones, asociados a cada servicio de transporte que se produzcan, serán aportados en exclusiva por la Administración Pública que ha cedido las competencias de cada servicio de transporte, salvo actuaciones de mejoras de servicio, intensificación de servicios, nuevos servicios y/o infraestructuras que se acuerden mediante convenio interadministrativo.

- La financiación que sea necesaria de los gastos e inversiones de estructura, excluidos los señalados en el párrafo anterior, será asumida por las administraciones consorciadas con idéntico porcentaje al de su participación en los órganos de gobierno.

- La financiación de los gastos e inversiones de proyectos comunes de la Red de Consorcios será financiada en exclusiva por la Junta de Andalucía.

Las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario sin que éstas se hayan producido, la Junta de Andalucía procederá a la retención de las mismas detrayéndolas de la participación de los tributos del Estado de cada una de las Administraciones locales, incrementado en el interés legal del dinero vigente en el ejercicio transcurrido, para su posterior transferencia al Consorcio de Transportes.

No obstante, con anterioridad a la aprobación definitiva del Presupuesto anual, las Corporaciones Locales podrán solicitar realizar las aportaciones que le correspondan en doceavas partes, mediante retenciones realizadas por parte de la Junta de Andalucía de la correspondiente participación en los tributos del Estado a cada una de las Administraciones Locales, y su posterior transferencia al Consorcio.

Para el cobro de las aportaciones impagadas de ejercicios vencidos el Director o Directora Gerente comunicará a la Junta de Andalucía la cantidad anual y mensual que deberá retenerse a cada uno de los Entes Locales de su correspondiente participación en los tributos del Estado para su posterior transferencia al Consorcio.

Art. 34.º Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo de Administración, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 35.º Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía con independencia de que el Consejo de Administración pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Art. 36.º Rendición de Cuentas.

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y el Consejo de Administración respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Art. 37.º Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en el título IV del Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 38.º Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovida y participada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

CAPITULO TERCERO. Presupuesto

Art. 39.º Aprobación anual.

El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Gerencia, asistido del Interventor o Interventora del Consorcio, que será aprobado por el Consejo de Administración.

El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la

elaboración de la documentación complementaria a que se refiere el art. 27.2 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.

En base a las aportaciones realizadas por la Junta de Andalucía, el Director o Directora Gerente, asistido por el Interventor o Interventora, deberá elaborar anualmente un Presupuesto de Explotación y Capital, así como un Programa de Actuación, Inversión y Financiación correspondiente a cada ejercicio, para su integración en el correspondiente Anteproyecto de Presupuesto, debiéndose tener en cuenta, para la determinación de su contenido, estructura, tramitación y reajuste, el régimen previsto en el Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consorcio tendrá la consideración de interesado, reconociéndosele legitimación para alegar e impugnar los Presupuestos de las Entidades Locales consorciadas, en caso de ausencia o insuficiencia de créditos en éstos en relación con las aportaciones que cada Entidad Local deba satisfacer al Consorcio de conformidad con su Presupuesto anual.

TITULO IV. FISCALIZACION Y CONTROL.

Art. 40.º Competencia.

A las Administraciones Consorciadas, les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, el control de la gestión desarrollada por el Consorcio en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 41.º Memoria.

La Presidencia del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, al Consejo de Administración la Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad, así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

Aprobada la Memoria de la Gestión Económica y el Balance de Actividad por el Consejo de Administración, se remitirán a las Administraciones consorciadas.

Art. 42.º Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

El control financiero será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo que realicen el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TITULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, SEPARACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Art. 43.º Modificación.

Las modificaciones de los Estatutos que afecten a los artículos 3 ,4 y 26 precisarán la previa propuesta del Consejo de Administración.

La propuesta se someterá a aprobación inicial por las Entidades Locales consorciadas, se someterá a información pública durante al menos treinta días, tras los cuales se aprobará definitivamente por las entidades locales con resolución de las reclamaciones, en su caso. De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, todo ello sin perjuicio de la aprobación posterior por la Junta de Andalucía.

Se entenderán modificados los estatutos si lo aprueban la mayoría absoluta de las entidades que componen el Consorcio y los estatutos modificados serán vinculantes para todos

sus integrantes, aunque no se hubiesen aprobado por alguno de ellos, sin perjuicio del derecho a separación que pudieran ejercer.

Las modificaciones que afecten al resto de artículos sólo precisarán la aprobación inicial por el Consejo de Administración, información pública durante al menos treinta días y posterior aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones presentadas, en su caso.

De no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial devendrá definitivo, sin perjuicio de su comunicación a las Administraciones consorciadas.

Toda modificación de los Estatutos deberá publicarse en el BOJA y en el BOP.

Art. 44.º Separación de miembros.

La separación unilateral de algún miembro del Consorcio solo podrá realizarse cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantice el cumplimiento de las obligaciones pendientes y mediante el acuerdo previo del Pleno en el caso de las entidades locales consorciadas.

Manifestada la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, la Presidencia convocará Consejo de Administración para que el resto de miembros manifiesten su voluntad sobre el mantenimiento o disolución del Consorcio, siempre que la separación anunciada no impida que sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones. A estos efectos cada entidad local se entiende como una Administración distinta.

El acuerdo de continuidad deberá adoptarse por mayoría simple del total de votos ponderados presentes en la sesión.

Con el acuerdo de continuidad el Consejo de Administración designará una Comisión Liquidadora que aprobará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, en proporción al importe de sus aportaciones.

El acuerdo de separación, que deberá incluir la liquidación aprobada por la Comisión liquidadora, surtirá efectos desde la determinación de la cuota de separación en el supuesto en que ésta resultara positiva, o, una vez se haya pagado la deuda si la cuota fuere negativa. En este caso el Consejo podrá determinar un calendario de pagos.

Hasta tanto el ente consorciado no abone íntegramente su deuda con el Consorcio en el ejercicio de su derecho de separación no se considera separado del mismo, pudiendo asistir a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

Art. 45.º Disolución.

El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo del Consejo de Administración, asimismo aprobado por las Administraciones públicas consorciadas.

Por el ejercicio del derecho de separación de uno de sus miembros, cuando el resto de los mismos no acuerden su continuidad.

Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Administraciones Públicas consorciadas.

El acuerdo de disolución deberá incluir el nombramiento de una comisión liquidadora. Esta calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio y la reversión, en caso de que fuera posible, de las obras e instalaciones existentes a las entidades consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

Las entidades consorciadas podrán acordar, con el quórum del art. 26.2 de los estatutos, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio.

Art. 46.- Liquidación.

La Comisión liquidadora presentará al Consejo de Administración la cuenta de liquidación. Una vez aprobada se someterá a información pública por quince días hábiles, tras lo cual el Consejo la aprobará definitivamente con la resolución de las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado.

La liquidación aprobada por el Consorcio será obligatoria para todas las entidades consorciadas, sin perjuicio de su derecho a recurrirlas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-El Consorcio aplicará la técnica de la retención a las Entidades Locales consorciadas, establecida en el art. 33.4 de los presentes Estatutos, para asegurar el ingreso de las aportaciones pendientes de ejercicios presupuestarios anteriores.

La iniciación por parte de la Comunidad Autónoma de dicho procedimiento de retención a alguno de los entes locales consorciados equivaldrá a no considerarlo como deudor a los efectos de los derechos de separación de cualquier otro ente consorciado.

Segunda.- En el caso de que el Consorcio asumiera efectivamente las funciones de inspección y sanción, éstas deberán ser desempeñadas por funcionarios de carrera.

Tercera.- Tras las elecciones municipales y hasta la constitución de un nuevo Consejo de Administración de conformidad a sus resultados, las personas integrantes de los órganos de gobierno del Consorcio permanecerán en funciones, sin que puedan adoptar acuerdos que exijan mayoría cualificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto se acuerde el nombramiento de las personas que vayan a estar al frente de la Secretaría General, Intervención, y Tesorería continuarán en sus funciones quienes estuvieran desempeñándolo en la actualidad con el mismo régimen.

Segunda.- Para el ejercicio presupuestario 2016, las aportaciones económicas de las entidades locales consorciadas en ningún caso serán superiores a las aprobadas en los presupuestos del Consorcio para 2015, asumiendo la Junta de Andalucía la aportación que sea necesaria para suplir la financiación prevista en el citado ejercicio 2016.

Tercera.- Se considera personal propio del Consorcio el que estuviese contratado por el mismo a 31 de diciembre de 2014.

Cuarta.- Aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes estatutos relativos a contratación, patrimonio, presupuestos, cuentas anuales, convenios, planes de actuación y demás actos jurídicos continuarán su tramitación y desarrollo de acuerdo a la normativa local hasta su finalización y en tanto no se adopten actos expresos para su modificación.

De igual modo, el Consorcio continuará desarrollando su sistema de información contable acorde a la normativa local hasta tanto se adopten, en su caso, acuerdos expresos para la modificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. *Notificar el presente Acuerdo a las Entidades Locales consorciadas para su aprobación inicial por los respectivos órganos competentes.*

TERCERO: *Una vez aprobado inicialmente, se someta el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante su publicación única por el Consorcio en el tablón*

de anuncios de las Entidades Locales consorciadas y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a efectos de alegaciones por los interesados.

CUARTO: Facultar a la Presidencia para efectuar los cambios necesarios no sustanciales sobre el texto aprobado inicialmente que surjan durante la tramitación del expediente dando cuenta de ellos en la siguiente sesión del Consejo de Administración que se celebre.

En Jaén, a 21 de Octubre de 2015. La Presidencia. Fdo. Rafael Chacón Sánchez”.

Tras lo anterior, sometida a votación la propuesta de acuerdo, el Consejo de Administración, con el voto favorable de D. Rafael Chacón Sánchez, D. Rafael Eugenio Valdivieso Sánchez, D. Manuel Moreno Piquero, D. Manuel Fernández Palomino, D. Víctor Manuel Torres Caballero, D^a Francisca Medina Teba, D. Juan Ortega Anguita, D^a María del Mar Dávila Jiménez, D. Juan Bravo Sosa, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. Miguel Manuel García Moreno, D. Crispín Colmenero Martos, D. Ángel Morillo Sevilla, D. Juan Merino Torres y D. Manuel Melguizo Arroyo y la abstención de D. Juan Carlos Ruiz Torres y D. Miguel Contreras López, y en consecuencia con el quórum exigido en el art. 26.2 de los vigentes Estatutos del voto favorable de los dos tercios del total de votos ponderados, acuerda, hacer suya en sus propios términos la propuesta de acuerdo de la Presidencia del Consejo.”

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; artículo 43 de los vigentes Estatutos del Consorcio y demás normativa de general aplicación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del “Consortio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén”, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Area de Jaén, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 27 de Octubre de 2015.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Manuel Melguizo Arroyo, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, los miembros presentes del Pleno, ocho de los nueve que lo componen, votando a favor 5 del grupo de PSOE en contra ninguno y con la abstención de 3 del grupo de PP, y, por lo tanto mayoría absoluta legal, acuerdan:

Hacer suya, en sus propios términos, la propuesta de acuerdo suscrita por el Sr. Alcalde.

La portavoz del grupo municipal del PP, D^a. M^a. Carmen Ruiz Casanova, manifiesta que la abstención de su grupo, lo es porque la Junta de Andalucía debería hacerse cargo totalmente del Consorcio.

5.- ADHESION AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO Y LA F.E.M.P. PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION Y LA MUTUA COLABORACION ADMINISTRATIVA.- El Sr Alcalde, D. Manuel Melguizo Arroyo, explica el contenido del “Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo de la Jefatura Central de Tráfico y la FEMP para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa”.

Enterados, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ocho miembros presentes de los nueve que lo componen, acuerda:

- Aprobar el citado convenio que se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTONOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA MUTUA COLABORACION ADMINISTRATIVA.

En Madrid, a 15 de marzo de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte el lmo. Sr. Director General de este Organismo, Don Pere Navarro Olivella, en nombre y representación del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de mayo de 2004 (B.O.E. núm. 112, de 8 de mayo de 2004.

Y de otra, el Sr. Secretario General de la FEMP, Don Julio Alberto Torres Pérez.

Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente- para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I

La Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT), es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, cuya finalidad es el desarrollo de acciones tendentes a la mejora del comportamiento y formación de los usuarios de las vías, y de la seguridad y fluidez de la circulación de vehículos y la prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos relacionados con éstas.

Ejerce la competencia de los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores atribuida al Ministerio del Interior en el artículo 5.h) del Real decreto

legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

La prestación al ciudadano de todos los servicios administrativos referidos en el párrafo primero de este expositivo y, en particular, los relativos a los procedimientos administrativos en materia de vehículos y de conductores, se lleva a cabo de manera fundamental por la Organización Periférica de la JCT, constituida por las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, que son las competentes para la realización de todos los trámites administrativos en estas materias.

II

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

Entre los fines fundacionales y estatutarios de la FEMP están:

- El fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales.
- La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas.
- La prestación de toda clase de servicios a las Entidades Locales.

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las Provincias e Islas son las Entidades Locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

III

Uno de los objetivos de la JCT es la agilización de los trámites administrativos que el ciudadano realiza diariamente en las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico, siendo uno de éstos el cambio de domicilio de los permisos de circulación y de conducción. A través de este trámite se mantienen actualizados los domicilios de los titulares de los vehículos matriculados en España, que integran el censo de vehículos, así como de los domicilios de los titulares de autorizaciones administrativas para

conducir que integran el censo de conductores y que constan, respectivamente, en el Registro de Vehículos y en el de Conductores e Infractores. Este trámite no genera tasa.

Paso previo y obligado a la realización de estos trámites lo constituye la obtención del certificado de empadronamiento, para lo cual el ciudadano ha de solicitar la inscripción en el Padrón municipal de habitantes, una vez acreditado el nuevo domicilio. Hay que tener en cuenta que, según dispone el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 4/1996, de 10 de enero, los datos del Padrón municipal constituyen prueba de la residencia en el Municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Como quiera que en el permiso de conducción que actualmente expiden las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico no figura el dato del domicilio, bastaría con una simple comunicación a la Jefatura de Tráfico por parte de la Entidad Local correspondiente, para efectuar el cambio en el Registro de Conductores, sin ser precisa la expedición de un nuevo documento. En el supuesto de los cambios de domicilio del permiso de circulación, tras la comunicación de éste a la Jefatura de Tráfico, se expedirá un nuevo permiso que se remitirá al interesado.

Para ello sería suficiente que, por parte de las Entidades Locales que tengan encomendada la gestión del padrón municipal de habitantes, se interesara la cumplimentación por el ciudadano de una solicitud de duplicado del permiso de circulación o de conducción por cambio de domicilio. También sería factible la inclusión en el modelo de solicitud de empadronamiento en el Municipio correspondiente de una casilla que el ciudadano pudiera tachar con la siguiente leyenda: "con la presente solicitud autorizo al Ayuntamiento de a que comunique a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico el cambio de domicilio de mi permiso de circulación o de conducción".

Además, las Entidades Locales deberán, en su caso, contemplar este supuesto de cesión en la normativa interna de seguridad que regule el uso del fichero del padrón de habitantes.

Ello evitaría al ciudadano desplazamientos innecesarios a las Jefaturas de Tráfico, debiendo tener en cuenta, además, que en la mayoría de las provincias existe solamente una que se sitúa en la capital de la provincia. En muchas ocasiones el ciudadano no comunica a la Jefatura de Tráfico su nuevo domicilio por no realizar este desplazamiento, lo que se traduce en que la información contenida en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores no se encuentra actualizada.

El sistema permitiría una mayor actualización de ambos Registros que facilitaría, además, el ejercicio de sus competencias propias, tanto por parte de las Jefaturas de Tráfico como por los municipios y permitiría resolver ciertos problemas de éstos en relación con la gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

IV

El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (en adelante IVTM), es un tributo municipal que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, considerándose que es apto para circular aquél que hubiera sido matriculado en el registro público correspondiente, es decir, en el Registro de Vehículos, y mientras no haya causado baja en éste.

La gestión del IVTM corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, con lo que se confiere al dato del domicilio legal de los titulares de los vehículos una gran trascendencia, hasta el punto de determinar qué ayuntamiento es el competente para la exacción del tributo.

Por ello, resulta imprescindible que el dato del domicilio de los titulares de los vehículos que consta en el Registro de Vehículos y, consecuentemente, en el permiso de circulación, esté actualizado.

El objetivo de calidad de servicio a los administrados que preside la actuación de los ayuntamientos, obliga a seguir avanzando en la colaboración mantenida con la JCT en los últimos años, colaboración que ha dado buenos resultados, para lograr que desaparezcan los problemas e incidencias que continúan produciéndose en la gestión tributaria.

Las Entidades Locales que tengan encomendada o delegada la gestión del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica también podrán colaborar en la tarea de actualización de los datos que obran en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores correspondientes al domicilio de los interesados, a cuyo efecto se interesara la cumplimentación por el ciudadano de la solicitud de duplicado del permiso de circulación o de conducción por cambio de domicilio que figura en el anexo 111 al presente Convenio.

V

Es necesario facilitar la baja definitiva de determinados vehículos con cierta antigüedad, sin documentación, e incluso de vehículos abandonados o que fueron entregados para desguace en su día sin haber solicitado la anotación de la baja en el Registro General de Vehículos, a través de información suministrada por el Ayuntamiento a las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico. De esta situación, en algunos supuestos, el Ayuntamiento tendrá conocimiento de manera directa y en otros

a través de la información que a su vez les haya sido facilitada por cualquier autoridad competente. Con estas bajas, que podríamos denominar "por depuración", se conseguiría adecuar la información contenida en el Registro a la situación real del vehículo, al tiempo que se evitaría el incremento año tras año de una deuda "difícilmente cobrable" ya que el impuesto se sigue devengando mientras el vehículo siga dado de alta en dicho Registro.

De esta forma, se tramitarían directamente estos expedientes de baja evitando que el contribuyente tenga que desplazarse a la correspondiente Jefatura.

VI

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y conforme al principio establecido en el artículo 4, apartado 1, c), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines, el establecer un protocolo estable de intercambio de información y colaboración entre las Entidades Locales y la Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico en materia de gestión de los censos de vehículos y de conductores/infractores, así como en lo que afecte a la gestión tributaria del IVTM y a la baja definitiva de determinados vehículos.

Por todo ello, los reunidos, suscriben el presente Convenio de colaboración entre la JCT y la FEMP, al amparo de lo establecido en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un marco suficiente para la colaboración y el intercambio de información entre las Entidades Locales y la organización periférica del Organismo Autónomo JCT, en las materias que comprendan la gestión censal en lo que se refiere a los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores, así como en lo que afecte a la gestión tributaria del IVTM, conforme a lo previsto en el expositivo IV de este Convenio y la colaboración para la baja definitiva de determinados vehículos.

Este Convenio de Colaboración no supone renuncia a las competencias de cada Administración interviniente, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir actualmente entre ambas Administraciones.

Segunda.- Sistema de adhesión al Convenio

Cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno, enviará a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente a su ámbito territorial su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio, en el modelo que se incluye como Anexo 1 (Solicitud de Adhesión).

La aceptación de tal adhesión, previos los trámites internos oportunos, será realizada por el Jefe Provincial o Local de Tráfico y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Dirección General de Tráfico.

Realizados los trámites descritos se procederá a la suscripción del Protocolo de Adhesión en el modelo que se incluye como anexo 11 al presente Convenio entre la Entidad Local y el Jefe Provincial o Local de Tráfico.

Tercera.- Obligaciones de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico

1.- Mantener actualizados los datos de los domicilios correspondientes al censo de vehículos y de conductores en los Registros de Vehículos y de Conductores e Infractores.

2.- Convenir con la Entidad Local correspondiente (Ayuntamiento/ Diputación, Cabildo, Consejo Insular, según los casos) el sistema en el que deban efectuarse las comunicaciones de los nuevos) domicilios, promoviendo en la medida en que sea posible el empleo de medios telemáticos (archivo informático, correo electrónico, etc.). De no ser posible, podrán utilizarse otros medios como el correo, fax, etc.

3. Anotar en el Registro de Vehículos y en el de Conductores e Infractores los cambios de domicilio en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, y expedir un nuevo permiso de circulación.

4. Convenir con la Entidad Local el sistema de acceso a los datos que sobre los vehículos matriculados constan en el Registro de Vehículos, fomentando el empleo de sistemas telemáticos o el envío, en su caso, de los datos en formato electrónico.

5. Fomentar la institucionalización de la presencia de puestos de trabajo y de atención al público de las Entidades Locales en las dependencias de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.

6. Poner a disposición de la Entidad Local, durante la primera quincena de cada mes, las variaciones producidas en el mes anterior correspondientes a los vehículos siempre que tengan trascendencia tributaria para la gestión del IVTM, fomentando en la medida en que sea posible que la comunicación se realice mediante la utilización de sistemas telemáticos.

7. Convenir con la Entidad Local correspondiente el sistema en el que deba efectuarse la comunicación de las bajas por depuración, promoviendo el empleo de medios telemáticos.

8. Remitir a la FEMP las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Tráfico que afecten a la gestión tributaria en materia del IVTM.

Cuarta.- Obligaciones de la Entidad Local

1.- Interesar de los ciudadanos que acudan a empadronarse la cumplimentación del modelo de solicitud de duplicado por cambio de domicilio del permiso de circulación o del permiso de conducción que se incluye como anexo 111 al presente Convenio o, en su caso, incluir en el modelo oficial establecido al efecto de solicitud de certificado de empadronamiento una casilla que el ciudadano pueda tachar con la leyenda siguiente: "con la presente solicitud autorizo al Ayuntamiento de a que comunique a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico el cambio de domicilio de mi permiso de circulación o de conducción".

2. Comunicar a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente a su ámbito territorial los cambios de domicilio en un plazo máximo de diez días hábiles desde que tenga entrada la solicitud.

3. Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondient el sistema en el que deban efectuarse las comunicaciones de los nuevos domicilios, promoviendo en la medida en que sea posible el empleo de medios telemáticos (archivo informático, correo electrónico, etc.). De no ser posible, podrán utilizarse otros medios como el correo, fax, etc.

4. Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico el sistema de acceso a los datos que sobre los vehículos matriculados constan en el Registro de Vehículos, fomentando el empleo de sistemas telemáticos o el envío, en su caso, de los datos en formato electrónico.

5. Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico los medios para la remisión de las variaciones relativas a los vehículos siempre que tengan trascendencia tributaria para la gestión del IVTM, fomentando en la medida que se posible la realización de las comunicaciones a través de medios telemáticos.

6. Convenir con la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente el sistema en el que deba efectuarse la comunicación de las bajas por depuración, promoviendo el empleo de medios telemáticos.

7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos para solicitar el cambio de domicilio del permiso de circulación o de conducción por parte del interesado.

8. Recoger el permiso de circulación del vehículo, que será remitido a la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente y entregar al solicitante del cambio de domicilio una fotocopia de aquél debidamente cotejada en la que se estampará una diligencia de acuerdo con el formato y contenido previstos en el anexo IV.

Quinta.- Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra entre los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según se determina en su artículo 3.1.c).

Sexta.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia por un año, que se prorrogará de manera automática por idéntico plazo, salvo que se resuelva por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.
- Incumplimiento grave de cualquiera de las partes de los Acuerdos del Convenio.

Séptima.- Financiación

El presente Convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

Octava.- Comisión de seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes de la JCT, nombrados por el Director General de Tráfico, y otros tres de la FEMP, nombrados por su Presidente.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

Tendrá, entre otras, la facultad de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio. A tal efecto, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, de acuerdo con lo previsto en su artículo 3, apartado 2.

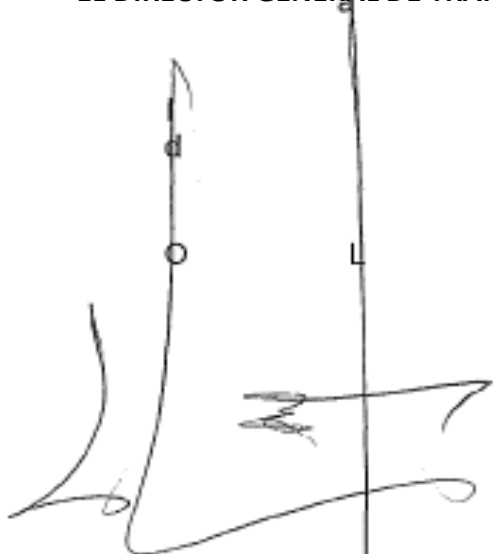
La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Novena.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y que no sean resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento, se someterán al conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

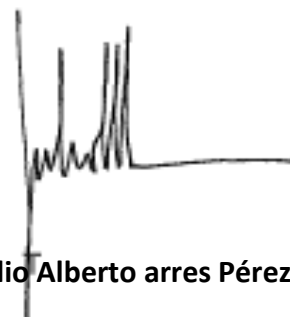
Así lo acuerdan y firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pere Navarro Olivela', written over a vertical line that serves as a separator between the two signatories.

Fdo.: Pere Navarro Olivela

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
FEMP**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Julio Alberto Arres Pérez', written over a vertical line that serves as a separator between the two signatories.

Fdo. Julio Alberto Arres Pérez

ANEXO I
SOLICITUD DE ADHESIÓN AL CONVENIO

En sesión del Pleno celebrado el día de de 200X del (Ayuntamiento, Diputación, Cabildo, Consejo Insular, Mancomunidad, etc.) se ha acordado solicitar la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el de de 200X ..

Fecha y firma del Alcalde

SR. JEFE PROVINCIAL/LOCAL DE TRÁFICO



ANEXO II
PROTOCOLO DE ADHESIÓN AL CONVENIO

Reunidos en a de de 200X, de una parte el Jefe Provincial/Local de Tráfico de y de otra, el Alcalde del Ayuntamiento de se adhieren expresamente y de manera íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el de de 200X.

**EL JEFE PROVINCIAL
O LOCAL DE TRÁFICO**

EL ALCALDE

Fdo.:

Fdo.:

Handwritten signature and stamp on the right margin.

ANEXO IV

DILIGENCIA DE LA FOTOCOPIA DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL REFLEJO DEL ORIGINAL Y SUSTITUYE AL PERMISO DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, POR UN PERIODO DE 60 DÍAS DESDE LA FECHA SEÑALADA, AL HABER SOLICITADO SU TITULAR EL CAMBIO DE DOMICILIO.

(Convenio DGT-FEMP, clausula cuarta, núm. 8)

AYUNTAMIENTO DE _____, _____ DE _____ DE 20

[Handwritten signature and initials]

6.- MODIFICACION ACUERDO DE PLENO DE 26/11/2014 EN RELACION A LA PROPUESTA DE OBRAS Y SERVICIOS A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LA OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2015.- Con fecha 26 de noviembre de 2014, el Pleno de la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

“ 3.- PROPUESTA DE OBRAS Y SERVICIOS A INCLUIR EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL AÑO 2015”
Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 32 y 33 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto 781/86 de 18 de abril, el art.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el art. 3 de la Normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial (BOP nº 75, de 22 de abril de 2013), la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2015, siendo necesario que en el expediente administrativo que consten las obras y/ o servicios de competencia municipal que esta Corporación decida realizar el próximo año 2015, tomando como base una asignación de 71.767'00 € correspondiente a la aportación de la Diputación más el 5 % correspondiente a la aportación del municipio para el supuesto de obras.

El Pleno de la Corporación Local, por unanimidad, ocho miembros presentes de los nueve que lo componen, y, por tanto, mayoría absoluta legal, al amparo de la normativa de referencia, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en cumplimiento de las Normas e Instrucciones aprobadas por la Diputación Provincial para la elaboración, tramitación y ejecución de estos Planes, se adopta el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Aprobar y proponer a la Excm. Diputación Provincial que se incluyan en el Plan Provincial de Corporación para el año 2015 las siguientes obras: “ARREGLO DE VARIAS CALLES”

Se adjunta memoria descriptiva y valorada de la obra propuesta.

Segundo.- Sí delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra.

Tercero.- Comprometer el gasto de la aportación municipal para las obras, aprobadas en el punto primero, por importe de 3.777'21 euros correspondiente al 5 por 100, con cargo al presupuesto del 2015 y asumir el compromiso de financiación para la parte no subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén.

Al delegarse a la Diputación Provincial la contratación y ejecución de la obra, se autoriza expresamente a ésta a retener el importe que se reconoce a su favor con cargo al compromiso municipal de financiación asumido por este Ayuntamiento para la parte no subvencionable, pudiendo aplicarse la retención desde el inicio de la obra y contra cualquier pago que haya de hacerle la Diputación de Jaén al Ayuntamiento.

Cuarto.- Si precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de la propuesta presentada, y en su caso, asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza fiscal provincial que regula la tasa”

El Sr Alcalde propone que, con objeto de llevar un control más directo en la contratación y ejecución de las obras, se modifique el acuerdo en este sentido, y no delegar en la Diputación Provincial de Jaén.

La portavoz del grupo municipal de P.P., D^a M^a del Carmen Ruiz Casanova pide que los procedimientos de contratación se realicen con total transparencia y que se invite a varias empresas.

Debatido el asunto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ocho miembros presentes de los nueve que lo componen, acuerda:

- Modificar el acuerdo de Pleno de 26-11-2014 en relación a la “Propuesta de Obras y Servicios a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2015”, en su apartado **segundo**, en el sentido de “**no delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de la obra**”

7.-APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DE CONCESION DE SUBVENCIONES.- El Sr. Alcalde, D. Manuel Melguizo Arroyo, expone el interés que supone para el Municipio la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones que conceda el Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

Visto el informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la referida Ordenanza.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda de fecha 9 de noviembre de 2015.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, ocho de los nueve que lo componen,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, *con la redacción que a continuación se recoge:*

«ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuerte del Rey, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

ARTÍCULO 2. Áreas Objeto de Subvención

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) **Cultura:** teatro, imagen, artes plásticas, cultura tradicional, encuentros y otras actividades.

b) **Música:** espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación práctica musical.

c) **Deportes:** gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales.

d) **Educación:** serán subvencionables los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.

e) **Juventud:** fomento e implantación del asociacionismo.

f) **Tercera edad:** actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector.

g) **Medio ambiente:** cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

h) **Empleo:** actividades destinadas al fomento del empleo y autoempleo.

i) **Accesibilidad:** programas y acciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad de edificios e infraestructuras del municipio.

j) **Ahorro energético:** acciones para mejorar las condiciones de ahorro energético.

k) **Igualdad:** fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, colectivos en riesgo de exclusión social, etc

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

h. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse

indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 4. Procedimientos de Concesión de Subvenciones

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos sólo en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

ARTÍCULO 5. Concesión Directa de Subvenciones

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de Convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del Presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 9 de esta Ordenanza.

b) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

— Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

— Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

— Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Plazos y modos de pago de la subvención, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 6. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Criterio de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

Corresponde la instrucción a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

Las actividades de instrucción podrán comprender las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes sean exigidos para resolver.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuerte del Rey, que emitirá informe sobre las solicitudes.

A la vista del expediente y del informe, se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento en el plazo de diez días naturales desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Igualmente, deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios; cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida). El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 7. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 8. Cuantía

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 75% del coste de la actuación subvencionada para importes totales superiores a 400,00€. En el caso de subvenciones de cuantía inferior a 300,00€ se establece la posibilidad, siempre que así se determine en la ordenanza específica, de que no exista aportación por parte de la persona o entidad subvencionada. Para cuantías entre 300,01€ y 399,99€ se establece una aportación prorrateada entre 0,00% y 25,00%.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Fuerte del Rey será compatible cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 9. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, además de la que se exija en la Ordenanza específica correspondiente, la siguiente documentación:

— Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

ARTÍCULO 10. El Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 11. Responsables de las Infracciones

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los Entes sin personalidad jurídica, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley General de Subvenciones y, en particular, las siguientes:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas jurídicas o Entes sin personalidad jurídica que se hayan comprometido a efectuar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida.

ARTÍCULO 12. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 13. Infracciones Leves

Constituyen infracciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
 - f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
 - g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 14. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- b) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- c) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 15. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 16. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 300 euros.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes Públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes Públicos.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

8.- MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.- El Sr. Alcalde, D. Manuel Melguizo Arroyo, explica la propuesta de Alcaldía, informada favorablemente por la Comisión de Hacienda el 9 de noviembre de 2015, y, en la que se

contempla la modificación del artículo 5 de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable”.

Enterados los Sres. asistentes y debatido el asunto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, ocho miembros presentes de los nueve que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable” en su artículo 5, quedando como sigue:

“Artículo 5.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible del consumo de agua, estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuota de esta tasa, según cada modalidad del servicio, queda fijada en las siguientes tarifas (IVA excluido):

A) Por servicio de abastecimiento

Cuota fija.- Cuota de servicio... (5'84 euros)/bimestre,

Cuota variable-uso doméstico:

Bloque 1: De 0 a 12 m³0'15 euros m³ + IVA

Bloque 2: De 13 a 20 m³ 0'59 euros m³ + IVA

Bloque 3: De 21 a 40 m³ 0'72 euros m³ + IVA

Bloque 4: De 41 a 80 m³ 1'60 euros m³ + IVA

Bloque 5: De Excesos de 80 m³3'15 euros m³ + IVA

Cuota variable.- Uso industrial cooperativas agrícolas:

Bloque único.....1'00 euros m³ + IVA

En los supuestos de fuga involuntaria los m³ que excedan a los facturados en el mismo periodo del año anterior se facturaran al Bloque 2.

Cuota de contratación: La cuota de contratación a la que se refiere el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua será exigida en este Municipio. Los derechos de acometida se entenderán incluidos en la primera cuota fija que se abone a la que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 30'00 euros, con independencia que sea o no de nueva instalación, siendo la instalación por cuenta del usuario.

Fianza: Fianza = Calibre del contador (mm) x cuota de servicio (5'84/bimestre) Cc=600.d-4.500.(2-p/t). Estos precios no incluyen IVA ni otros impuestos.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los acuerdos son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

9.-APROBACION CUENTA GENERAL 2014.-«Vista la Cuenta General del ejercicio 2014, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda emitido en fecha 9 de noviembre de 2015.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado ninguna.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

10.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY CON MOTIVO DEL REPUNTE DE ASESINATOS MACHISTAS OCURRIDOS EN LOS ULTIMOS MESES.- Seguidamente la portavoz del grupo municipal de PSOE, D^a M^a Elena Piqueras Montesinos, da lectura a la siguiente moción:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En Fuede del Rey a 11 de noviembre de 2015

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Fuerte del Rey desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alrededor de 800 mujeres han sido asesinadas en España por sus parejas o ex parejas desde el año 2003, cuando comenzaron a recopilarse estadísticas oficiales. Una violencia ante la que no queremos permanecer impasibles porque para el PSOE, la igualdad entre mujeres y hombres es un principio fundamental.

Nuestro compromiso contra la violencia de género es firme. Fue un gobierno socialista el que aprobó la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género que ha supuesto un revulsivo respecto a la violencia de género en todos sus aspectos y que se ha consolidado como modelo internacional. Una ley reconocida y premiada y que establece un sólido y completo marco legal para la prevención, protección, persecución y castigo de la violencia por parte del compañero o ex compañero sentimental. Una ley que desarrollamos y pusimos en marcha durante los años de gobierno.

Nuestro compromiso contra la violencia de género es permanente. Así, el 25 de noviembre de 2014, lo ratificamos declarando a toda la organización y todas y cada una de sus agrupaciones como "*Espacio seguro y libre de violencia de género*". Este verano, en la Declaración del Consejo Político Federal del 13 de julio, la Declaración de Sevilla, nos volvimos a comprometer con una declaración en la que se anunciaba que todos nuestros gobiernos autonómicos priorizarán la lucha contra la violencia de género con los presupuestos adecuados, políticas de prevención y recursos suficientes para la protección de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas.

En el Foro de alcaldes y alcaldesas de Madrid del 23 de junio, los ayuntamientos socialistas ratificaron el cumplimiento de seis compromisos adquiridos con la ciudadanía y por ello declararon que es un reto de obligado cumplimiento erradicar la violencia de género de nuestros municipios. En esas seis prioridades subrayaron la contundencia de los ayuntamientos socialistas en las medidas contra la violencia de género y en el desarrollo de una red de atención, asistencia y protección social que garantice a las mujeres en situación de violencia su seguridad y derecho a rehacer sus vidas.

Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas.

Por todas estas razones, un año más, atendemos al llamamiento de Naciones Unidas de conmemorar el 25 de noviembre como Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, y ratificamos nuestro compromiso explícito de rechazo de la violencia de género, ratificamos nuestro compromiso de trabajar hasta conseguir su erradicación. Tenemos la convicción de que la tolerancia cero a la violencia contra las mujeres debe ser un valor de la sociedad en su conjunto. Es nuestro compromiso, son nuestros valores.

Este año, ante una cita electoral, queremos denunciar una legislatura que termina y en la que el gobierno del PP con sus recortes y retrocesos ha malogrado cuatro años de la vida de las mujeres víctimas, de sus hijos e hijas. Como sociedad nos han hecho perder mucho tiempo. Y en igualdad, todo lo que no se avanza se retrocede. Además de las modificaciones legales contrarias a la igualdad, los presupuestos del PP a lo largo de esta legislatura evidencian la escasa atención prestada por el gobierno popular a la violencia de género, cuestión que debería estar permanentemente en la agenda política y señalada como una de las cuestiones de Estado prioritarias.

Así, el programa contra la Violencia de Género baja el 10,92% respecto a 2009. El gasto para el programa específico en prevención de la violencia de género para 2016 aumenta el 6% y asciende a 25.2 millones de euros, lo que queda lejos de los 34,3 millones con los que contaba en 2010. Es decir, a pesar del aumento que han introducido en unos presupuestos aprobados en vísperas de las elecciones generales, ni siquiera consiguen igualar las cifras de hace cuatro años. El presupuesto para igualdad y violencia para 2016 representa el 0,0103% del total. A lo que hay que añadir que solo hay dos millones de euros en los Presupuestos para 2016 destinados a la atención a las víctimas de trata.

Es tiempo de soluciones. En el PSOE queremos consolidar un gran Acuerdo contra la violencia de género que ofrecemos a todas las fuerzas políticas. Una sociedad decente exige avanzar hacia una sociedad segura y libre de violencia de género, que garantice una respuesta efectiva a las mujeres que sufren violencia así como a sus hijos e hijas generando y ofreciendo los mecanismos necesarios para conseguirlo.

En primer lugar, hay que reponer y dotar suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos. Recursos que también creemos necesario que aumenten en los servicios más próximos por lo que es importante crear un fondo de apoyo a los ayuntamientos que alcance progresivamente en un plazo de cuatro años los 100 millones de euros para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y los centros de la Mujer.

Además de los presupuestos, uno de los mayores problemas a los que nos enfrentamos en la lucha contra la violencia de género en estos momentos está relacionado con la justicia. El número de denuncias es insuficiente. Todos los estudios nos indican que solo se denuncia aproximadamente el 30% de la violencia de género por lo que el 70% queda impune. Tenemos que luchar contra esa impunidad y tenemos que conseguir que las víctimas tengan confianza en la justicia, que estén protegidas y que no teman perder a sus hijos e hijas, que no teman salir ellas denunciadas, que no teman comenzar un periplo sin salida ni final.

Por ello en el Acuerdo que proponemos, subrayamos la necesidad de poner en marcha en los Juzgados Especializados en Violencia de Género el Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial, desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso. Así también es importante el establecimiento de protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género. Hace falta mucho valor, mucho coraje para salir de la violencia, para denunciar al maltratador, para hacerle frente, cada retirada de denuncia es un fracaso de la justicia. Cada denuncia retirada es un éxito del maltratador en su estrategia del miedo, de la coacción, de la amenaza. La impunidad es gasolina para el motor de la violencia que hay que eliminar.

Sabemos que la violencia de género es un fenómeno complejo por tanto, quienes se enfrentan a él tienen que estar especializados y haber recibido una formación completa y rigurosa. Sabemos que existen fallos en la percepción del riesgo y en los informes psicosociales. Sabemos que en numerosas ocasiones se revictimiza a las mujeres por lo que es necesaria la obligatoriedad de formación específica en la materia, impartida por una institución acreditada previamente a ocupar su puesto, tanto de los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como de abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género.

La educación es otra de nuestras preocupaciones. Si no rompemos los ciclos, la violencia de género pasará de generación en generación por lo que es materia del Acuerdo tanto el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género como el Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género y especialmente, la incorporación al currículum en todas las etapas educativas la formación específica en Igualdad, educación afectivo- sexual y de prevención de la violencia de género.

Por último, tal como han recomendado tanto la CEDAW como Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, estamos convencidos de que es el momento de ampliar la Ley Integral contra la violencia de género de manera que estén recogidas en ella todas las manifestaciones de dicha violencia y no exclusivamente las que se producen en relaciones de pareja como ocurre en este momento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Fuerte del Rey somete a votación la siguiente MOCIÓN para aprobar los siguientes ACUERDOS y Exigencias dirigidas al Gobierno de España:

ACUERDOS

Este Ayuntamiento dedica un sentido y doloroso recuerdo a la memoria de todas las mujeres asesinadas por violencia de género y expresa sus condolencias a sus familias y amistades. También, a todos los menores, a los hijos y las hijas de los maltratadores, víctimas a su vez de esta violencia, víctimas mortales incluso, convertidas en último ejercicio de venganza contra sus madres.

De igual manera, manifiesta su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, redobla su compromiso con las víctimas y declara la tolerancia cero con los maltratadores. Este Ayuntamiento se compromete a no reducir ni recursos, ni servicios, ni presupuestos para combatir la Violencia de Género así como a:

1. Reclamar que los Ayuntamientos y entes locales recuperen expresamente las competencias en Igualdad y Violencia de género, con la consiguiente dotación presupuestaria suficiente, igual que el resto de las Administraciones Públicas, en el

ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de aplicar en su integridad y de forma eficaz la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. Declararse municipio libre de violencia de género. Para ello, este municipio garantizará una red de atención social a las mujeres en situación de violencia y que les ayudará a buscar alternativas para recuperar su vida (derechos laborales, políticas de formación, apoyo al empleo, vivienda, ayudas sociales). En dicha red estarán incluidos los servicios de protección, información, asesoramiento, acompañamiento y acogida para mujeres en situación de violencia de género, sus hijos y sus hijas.

Este Ayuntamiento exige al Gobierno estatal que:

Reponga y dote suficientemente las partidas presupuestarias, que se han venido recortando en los últimos años, especialmente los recursos destinados a la prevención y a la asistencia social de las víctimas de violencia de género, dependientes tanto de las Comunidades Autónomas, como de los servicios de proximidad de los ayuntamientos.

Estipule un fondo de apoyo a los ayuntamientos para dar refuerzo a la red de servicios públicos, impulsando el papel que desempeñan y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la Mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Ponga en marcha, en los Juzgados Especializados en Violencia de Género, del Acompañamiento Judicial Personalizado para hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro, en su recorrido judicial desde el momento en el que ponen la denuncia hasta el final del proceso. Establezca protocolos de intervención específicos para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por violencia de género.

Active de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la de Género.

Incorpore al currículo la formación específica en Igualdad, educación afectivo- sexual y de prevención de la violencia de género en todas las etapas educativas.

Ponga en marcha un Plan integral para prevenir, proteger y reparar el daño a menores víctimas de violencia de género.

Estipule la obligatoriedad de que tanto los magistrados al frente de órgano jurisdiccional especializado, como abogados, forenses y equipos psicosociales que intervengan en los juzgados especializados de violencia de género tengan certificado, previamente a ocupar su puesto, formación específica en la materia impartida por una institución acreditada. Amplíe las disposiciones preventivas, procesales, punitivas y protectoras de la ley de 2004 para abarcar, con las adaptaciones necesarias, todas las formas de violencia contra la mujer, tal como exige la Recomendación General nº 19 de la CEDAW y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), que España ha ratificado.

Fuente del Rey a 11 de noviembre de 2015

Fdo. M^a Elena Piquera Montesinos. Portavoz del Grupo Municipal Socialista

La portavoz del grupo municipal de PP, D^a M^a Carmen Ruiz Casanova, manifiesta que su grupo va a aprobar la moción porque están en contra de esta violencia y todo tipo de violencia, pero no están de acuerdo con las alusiones al gobierno central.

Debatida la moción es aprobada por unanimidad de los señores asistentes ocho miembros de los nueve que componen la Corporación municipal.

Y no siendo otro el objeto de la presente, y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto a las 19'55 horas, extendiéndose la presente de todo lo cual como Secretario, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Melguizo Arroyo.